

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2003/C 263/01	Tipo de cambio del euro	1
2003/C 263/02	Comunicación de la Comisión sobre la propuesta relativa a la notificación individual de la aplicación de todos los regímenes de ayudas regionales a la inversión en el sector de la construcción naval, y sobre una propuesta de medidas apropiadas con arreglo al apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	2
2003/C 263/03	Comunicación de la Comisión sobre la modificación de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (2002) en lo que respecta a la elaboración de una lista de sectores con problemas estructurales, y sobre una propuesta de medidas apropiadas con arreglo al apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE relativa a los sectores de los vehículos de motor y las fibras sintéticas ⁽¹⁾	3
2003/C 263/04	Lista de los organismos nacionales de contacto encargados de las relaciones con los servicios de la Comisión y con los demás Estados miembros en lo que respecta al reforzamiento de las medidas de control en el sector vitivinícola [apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 2729/2000]	4
2003/C 263/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3307 — Cap Gemini/Transiciel) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	7

Anuncio — 41ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente

ANUNCIO

La 41ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente aparecerá a finales del mes de octubre de 2003.

Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio, de acuerdo con las condiciones de su suscripción en cuanto a cantidad de ejemplares y versiones lingüísticas. Sin embargo, los suscriptores deberán devolver la orden de pedido siguiente, debidamente cumplimentada, indicando su número de suscripción (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por O/.).

Los interesados no suscritos podrán obtener este Repertorio previo pago en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Todos los Diarios Oficiales (L, C, C A, C E) pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

Nº de catálogo: OA-09-03-000-ES-C

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Fax (352) 2929-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.

Les ruego me hagan llegar el (los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del Repertorio al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nº de catálogo: OA-09-03-000-ES-C

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....

Fecha: Firma:

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

31 de octubre de 2003

(2003/C 263/01)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1622	LVL	lats letón	0,6457
JPY	yen japonés	126,72	MTL	lira maltesa	0,4265
DKK	corona danesa	7,4338	PLN	zloty polaco	4,7002
GBP	libra esterlina	0,6863	ROL	leu rumano	39 487
SEK	corona sueca	9,0474	SIT	tólar esloveno	235,8
CHF	franco suizo	1,5506	SKK	corona eslovaca	41,4
ISK	corona islandesa	88,79	TRL	lira turca	1 725 367
NOK	corona noruega	8,211	AUD	dólar australiano	1,6464
BGN	lev búlgaro	1,9485	CAD	dólar canadiense	1,5306
CYP	libra chipriota	0,58316	HKD	dólar de Hong Kong	9,0257
CZK	corona checa	32,035	NZD	dólar neozelandés	1,9022
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0214
HUF	forint húngaro	259,26	KRW	won de Corea del Sur	1 375,46
LTL	litas lituana	3,4525	ZAR	rand sudafricano	8,0288

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Comunicación de la Comisión sobre la propuesta relativa a la notificación individual de la aplicación de todos los regímenes de ayudas regionales a la inversión en el sector de la construcción naval, y sobre una propuesta de medidas apropiadas con arreglo al apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE

(2003/C 263/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

La Comisión ha decidido que, a partir del 1 de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2006, se notificará la aplicación de todos los regímenes de ayudas regionales a la inversión en el sector de la construcción naval definido en el anexo, con objeto de permitir a la Comisión evaluar la compatibilidad de tales ayudas sobre la base de las normas aplicables al sector de la construcción naval a partir del 1 de enero de 2004.

La Comisión ha propuesto, en tanto que medida apropiada con arreglo al apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE, establecer la misma obligación de notificación en lo que respecta a la aplicación de todos los regímenes existentes de ayudas regionales a la inversión en el sector de la construcción naval.

ANEXO

DEFINICIÓN DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL

El sector de la construcción naval comprenderá todas las empresas de «construcción naval», «reparación naval» o «transformación naval», así como a las «entidades vinculadas».

Se entenderá por:

- a) «construcción naval»: la construcción, en la Comunidad, de buques mercantes autopropulsados de alta mar;
- b) «reparación naval»: la reparación o renovación, en la Comunidad, de buques mercantes autopropulsados de alta mar;
- c) «transformación naval»: la transformación, en la Comunidad, de buques mercantes autopropulsados de alta mar de un arqueo bruto (GT) igual o superior a 1 000, siempre que las obras de transformación lleven consigo modificaciones sustanciales del sistema de carga, del casco, del sistema de propulsión o de las instalaciones para el alojamiento de pasajeros;
- d) «buques mercantes autopropulsados de alta mar»:
 - buques para el transporte de pasajeros, mercancías o ambos, de un arqueo bruto (GT) igual o superior a 100,
 - buques para servicios especializados (por ejemplo, dragas y rompehielos) de un arqueo bruto (GT) igual o superior a 100,
 - remolcadores de potencia igual o superior a 365 kW,
 - barcos de pesca de un arqueo bruto (GT) igual o superior a 100, destinados a la exportación fuera de la Comunidad,
 - cascos no finalizados de los buques antes mencionados, móviles y a flote.

A los efectos de lo anterior, se entenderá por «buque autopropulsado de alta mar» todo buque cuyo sistema permanente de propulsión y de gobierno le confiera todas las características necesarias para la navegación autónoma en alta mar. Quedarán excluidos los buques militares (es decir, los buques que, de acuerdo con sus características estructurales básicas y su capacidad, estén destinados de forma específica a ser empleados exclusivamente para fines militares, tales como buques de guerra y otros buques para acción ofensiva o defensiva) y las modificaciones hechas o los dispositivos añadidos a otros buques con fines exclusivamente militares, siempre que las medidas o prácticas aplicadas a estos buques, a estas modificaciones o a estos añadidos no constituyan medidas encubiertas en favor de la construcción naval mercante incompatibles con el control de las ayudas estatales;

- e) «entidad vinculada»: toda persona física o jurídica que:
 - i) posea o controle una empresa de construcción, reparación o transformación naval, o
 - ii) sea propiedad de una empresa de construcción, reparación o transformación naval, o esté controlada por ella, directa o indirectamente, mediante una participación o por cualquier otro medio.

Se considerará que existe control cuando una persona o una empresa de construcción, reparación o transformación naval posea o controle una participación de más del 25 % de las acciones de la otra parte o viceversa.

Comunicación de la Comisión sobre la modificación de las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (2002) en lo que respecta a la elaboración de una lista de sectores con problemas estructurales, y sobre una propuesta de medidas apropiadas con arreglo al apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE relativa a los sectores de los vehículos de motor y las fibras sintéticas

(2003/C 263/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Las Directrices comunitarias multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión (DO C 70 de 19.3.2002) establecen que, antes del 31 de diciembre de 2003, los sectores con problemas estructurales graves se especificarán en una lista de sectores aneja a las Directrices. A la luz de las dificultades metodológicas surgidas en la elaboración de dicha lista, la Comisión ha decidido posponer su adopción.

La experiencia recabada en los últimos años y la información disponible sobre la situación actual de los sectores en cuestión han llevado a la Comisión a la conclusión de que han de mantenerse las limitaciones que se aplican actualmente a las ayudas regionales a la inversión en los sectores de los vehículos de motor y de las fibras sintéticas.

La Comisión ha decidido no incluir el sector de la construcción naval en el ámbito de aplicación de las Directrices multisectoriales.

Asimismo, ha decidido introducir una corrección técnica en el texto de las disposiciones transitorias relativas al sector de los vehículos de motor, que será aplicable a las ayudas concedidas después del 31 de diciembre de 2003.

En consecuencia, por razones de transparencia, las Directrices multisectoriales quedarán modificadas como sigue.

El punto 31 quedará modificado como sigue:

31. Los sectores con problemas estructurales graves se podrán determinar en una lista de sectores aneja a las presentes Directrices. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente sección, no se autorizarán ayudas regionales a la inversión en estos sectores. La viabilidad técnica y la oportunidad política y económica de la adopción de tal lista de sectores se examinará antes de finales de 2005. En caso de que la Comisión decida adoptarla, su adopción y publicación tendrá lugar antes del 31 de marzo de 2006 y entrará en vigor el 1 de enero de 2007. Cualesquiera medidas apropiadas con arreglo al apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE que resulten necesarias en este contexto se propondrán antes del 1 de julio de 2006.

El punto 32 quedará modificado como sigue:

32. A efectos de examinar la viabilidad técnica de la elaboración de la lista de sectores, los problemas estructurales graves se medirán en función del consumo aparente, en el nivel adecuado de la clasificación CPA ⁽¹⁶⁾ en el EEE o, si no se dispusiese de esta información, sobre la base de otra segmentación del mercado de aceptación general para los productos afectados para la que se

disponga de datos estadísticos. También podrán tomarse en consideración otros datos pertinentes, incluidos estudios sectoriales. No se incluirá ningún sector sobre la base de un enfoque estadístico puramente mecanicista. La lista de sectores podrá actualizarse siempre que resulte necesario.

⁽¹⁶⁾ Reglamento (CEE) n° 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre de 1993, relativo a la clasificación estadística de productos por actividades (CPA) en la Comunidad Económica Europea (DO L 342 de 31.12.1993, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 204/2002 (DO L 36 de 6.2.2002, p. 1).

La primera frase del punto 33 quedará modificada como sigue:

33. Si la Comisión decidiera adoptar tal lista de sectores, a partir del 1 de enero de 2007 y para los sectores incluidos en la lista de sectores con problemas estructurales graves, deberá notificarse de forma individual a la Comisión toda ayuda regional a la inversión para un proyecto de inversión que implique unos gastos subvencionables superiores a un importe que determinará la Comisión cuando elabore la lista de sectores ⁽¹⁸⁾, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 70/2001.

⁽¹⁸⁾ Este importe puede en principio establecerse en 25 millones de euros, pero puede variar de un sector a otro.

El punto 42 quedará modificado como sigue:

42. Hasta el 31 de diciembre de 2006 y sin perjuicio del Reglamento (CE) n° 70/2001:

- a) en lo que respecta a los importes de ayuda que superen los 5 millones de euros en equivalente de subvención bruto, la intensidad máxima de ayuda de las ayudas regionales a la inversión concedidas en el sector de los vehículos de motor definido en el anexo C al amparo de un régimen de ayudas autorizado existente se limitará al 30 % del correspondiente límite máximo de ayuda regional;
- b) no podrá subvencionarse con ayudas a la inversión ningún gasto en que se haya incurrido en el contexto de proyectos de inversión en el sector de las fibras sintéticas definido en el anexo D.

Este punto entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

Se suprimirán los puntos 43 y 44.

Después del punto 46 se añadirán dos nuevos puntos 46 bis y 46 ter:

46 bis. Con objeto de disponer, en ausencia de una lista de sectores con problemas estructurales graves, de un conjunto claro de normas aplicables a las inversiones regionales en los sectores de los vehículos de motor y de las fibras sintéticas a partir del 1 de enero de 2004, la Comisión ha decidido proponer, en tanto que medidas apropiadas con arreglo al apartado 1 del artículo 88 del Tratado CE, lo siguiente:

- seguir aplicando hasta el 31 de diciembre de 2006 las disposiciones transitorias existentes en el sector de las fibras sintéticas definido en el anexo D;

— en lo que respecta a los importes de ayuda que superen los 5 millones de euros en equivalente de subvención bruto, limitar al 30 % del correspondiente límite máximo de ayuda regional la intensidad máxima de ayuda aplicable a las ayudas regionales a la inversión concedidas en el sector de los vehículos de motor definido en el anexo C al amparo de un régimen de ayudas existente.

46 ter. Se invita a los Estados miembros a dar su acuerdo explícito a las medidas apropiadas propuestas dentro del plazo establecido en la carta que se les ha remitido. A falta de respuesta, la Comisión asumirá que el Estado miembro en cuestión no está de acuerdo con las medidas propuestas.

Lista de los organismos nacionales de contacto encargados de las relaciones con los servicios de la Comisión y con los demás Estados miembros en lo que respecta al reforzamiento de las medidas de control en el sector vitivinícola [apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2729/2000]

(2003/C 263/04)

(Esta lista anula y sustituye a la lista publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» C 46 de 19 de febrero de 1999, página 1)

BELGIË/BELGIQUE

Ministère des classes moyennes et de l'agriculture
Administration de la politique agricole (DG 2)
Service des produits végétaux WTC III
Bd Simon Bolivar 30
B-1000 Bruxelles

Téléphone (32-2) 208 32 11
Télécopieur (32-2) 208 49 25
Courrier électronique:
guy.lambrechts@cmlag.fgov.be

Ministerie van Middenstand en Landbouw
Bestuur voor het Landbouwbeleid (DG 2)
Dienst Plantaardige producten WTC III
Simon Bolivarlaan 30
B-1000 Brussel

Tel. (32-2) 208 32 07
Fax (32-2) 208 49 25

DANMARK

Direktoratet for FødevareErhverv
Ministeriet for Fødevarer, Landbrug og Fiskeri
Kampmannsgade 3
DK-1780 København V

Tlf. (45) 33 95 80 00
Fax (45) 33 95 80 80
E-post: dffe@dffe.dk

DEUTSCHLAND

Bundesministerium für Verbraucherschutz,
Ernährung und Landwirtschaft
Referat 414
Postfach 14 02 70
D-53107 Bonn

Tel. (49-18 88) 529 37 55, 529 36 45
Fax (49-18 88) 529 42 62, 529 33 75
E-Mail: poststelle@bmvel.bund.de
414@bmvel.bund.de

GREECE

The Ministry of Agriculture
Directorate for Processing, Standardisation and Quality
Control
Division: Wine and alcoholic beverages
Acharnon 2
GR-101 76 Athens

Tel. (30 210) 212 41 71, 212 41 72
Fax (30 210) 523 83 37
E-mail: ax2u043@minagric.gr

ESPAÑA

Dirección General de Alimentación
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Paseo Infanta Isabel, 1
E-28071 Madrid

Tel. (34) 913 47 53 61
Fax (34) 913 47 57 70
E-mail: saliment@mapya.es

FRANCE

Commission interministérielle de coordination des
contrôles sur les bénéficiaires ou redevables de la
section «Garantie» du FEOGA
2, rue Saint-Charles
F-75740 Paris Cedex 15

Téléphone (33) 1 40 58 71 58
Télécopieur (33) 1 40 59 04 60
Courrier électronique:
frederique.sicot@acofa.gouv.fr

IRELAND

Department of Agriculture and Food
Food Division
Kildare Street
Dublin 2
Ireland

Tel. (353-1) 607 23 03
Fax (353-1) 607 20 38
E-mail: ciaran.rapple@agriculture.gov.ie

ITALIA

Comitato tecnico di controllo nel settore vitivinicolo
Gabinetto del ministro per le Politiche agricole
Via XX Settembre, 20
I-00187 Roma
Coordinatore del Comitato,
Dott. Giuseppe Ambrosio
Responsabile della Segreteria tecnica operativa,
Dott.ssa Maria Severina Liberati

Tel. (39-06) 46 65 60 82
Fax (39-06) 481 97 14
E-mail: gambrosio@politicheagricole.it
s.liberati@politicheagricole.it

LUXEMBOURG

Institut vitivinicole
BP 50
L-5501 Remich

Téléphone (352) 23 612-1
Télécopieur (352) 23 69 95 90
Courrier électronique:
Marc.Kuhn@ivv.etat.lu

NEDERLAND

Ministerie van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit
Directie Internationale Zaken
Dienst Plantaardige en Dierlijke Producten
Postbus 20401
2500 EK Den Haag
Nederland

Tel. (31-70) 378 68 68
(31-70) 378 52 23
Fax (31-70) 378 61 06
E-mail: infotiek@dv.agro.nl
website: www.minlnv.nl
E-mail: p.j.buiter@iz.agro.nl

ÖSTERREICH

Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft
Sektion III
Stubenring 12
A-1010 Wien

Tel. (43-1) 711 00-28 15
Fax (43-1) 711 00-27 25
E-Mail: christian.jaborek@bmlfuw.gv.at

PORTUGAL

Instituto da Vinha e do Vinho
Rua Mouzinho da Silveira, n.º 5
P-1250-165 Lisboa

Tel. (351-21) 352 83 80/88
Fax (351-21) 353 48 20
E-mail: presidencia@ivv.min-agricultura.pt

Directora de Serviços:
Conceição Costa

Tel. (351-21) 355 63 80
Fax (351-21) 356 37 27
E-mail: ccosta@ivv.min-agricultura.pt

SUOMI/FINLAND

Maa- ja metsätalousministeriö
Markkinapolitiikkayksikkö
PL 30
FIN-00023 Valtioneuvosto

P. (358-9) 16 05 42 78
F. (358-9) 16 05 34 00
Sähköposti: maija.heinonen@mmm.fi

SVERIGE

Jordbruksdepartementet
S-103 33 Stockholm

Tfn (46-8) 405 10 00
Fax (46-8) 20 64 96
(46-8) 24 95 46
E-post:
anette.yli-lantta@agriculture.ministry.se

UNITED KINGDOM

Department for Environment, Food and Rural Affairs
Food and Drink Industry Division (Alcoholic Drinks Branch)
Nobel House
17 Smith Square
London SW1A 2HH
United Kingdom

Tel. (44-207) 238 31 89
Fax (44-207) 238 31 77
E-mail: martyn.ibbotson@defra.gsi.gov.uk

COMMISSION EUROPÉENNE

Commission européenne
Direction générale «Agriculture»
Unité J 2
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruxelles

Téléphone (32-2) 299 88 57
Télécopieur (32-2) 299 40 33
Courrier électronique:
erik.dubreuil@cec.eu.int

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3307 — Cap Gemini/Transiciel)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2003/C 263/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 22 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa «Cap Gemini» (Francia) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Consejo, de la totalidad de la empresa radicada en Francia «Transiciel» a través de la fórmula de intercambio de acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

— Cap Gemini: prestación de servicios de Tecnologías de la Información (IT),

— Transiciel: prestación de servicios de Tecnologías de la Información (IT).

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 de Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3307 — Cap Gemini/Transiciel, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

ANUNCIO

La 41ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente aparecerá a finales del mes de octubre de 2003.

Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio, de acuerdo con las condiciones de su suscripción en cuanto a cantidad de ejemplares y versiones lingüísticas. Sin embargo, los suscriptores deberán devolver la orden de pedido siguiente, debidamente cumplimentada, indicando su número de suscripción (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por O/.).

Los interesados no suscritos podrán obtener este Repertorio previo pago en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Todos los Diarios Oficiales (L, C, C A, C E) pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

Nº de catálogo: OA-09-03-000-ES-C

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Fax (352) 2929-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.

Les ruego me hagan llegar el (los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del Repertorio al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nº de catálogo: OA-09-03-000-ES-C

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....

Fecha: Firma: